**ANEXO III**

**DESIGNACIÓN DE EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SEE**

1. Designación de emisores electrónicos:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. A partir del 1 de diciembre de 2019. | Los sujetos a que se refiere el literal a) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final, que presten los servicios señalados en dicho literal en la provincia de Lima. |
| 1. A partir del 1 de febrero de 2020. | Los sujetos no comprendidos en el literal anterior:  **i.** Que al 31 de enero de 2020 realicen los servicios señalados en el párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final, quedarán designados el 1 de febrero del 2020.  **ii.** Que a partir del 1 de febrero de 2020 realicen los mencionados servicios, quedarán designados en la fecha que de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichos servicios, lo que ocurra primero. |

1. El sujeto comprendido en el numeral anterior que tenga la calidad de emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en el párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final, adquirirá dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en ese párrafo.